

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00241-00  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL  
DEMANDANTE: LENIS MERCEDES MAESTRE PINTO  
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS (PORVENIR S.A.) y  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
(COLPENSIONES)

Valledupar, 13 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, las contestaciones de demanda presentadas por COLPENSIONES y PORVENIR S.A. para su admisión y a su vez, informando que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial manifestando renuncia al poder.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120210024100 \(VÍNCULO CON ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL\)](#)  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL  
DEMANDANTE: LENIS MERCEDES MAESTRE PINTO  
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS (PORVENIR S.A.) y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Valledupar, 13 de septiembre de 2022.

**A U T O**

Se decide respecto de las contestaciones de demanda presentadas por **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, y de la renuncia de poder presentada por el apoderado de la parte demandante.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

En proveído del 25 de abril de 2022, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a **COLPENSIONES**, la cual en término correspondiente contestó la demanda y, por otro lado, observa el despacho que **PORVENIR S.A.**, se encuentra notificada por conducta concluyente a las voces del Art. 41 del CPTSS y en ese sentido allegó contestación a la demanda en el término legal para ello, por tanto, se estudiará si éstas reúnen los requisitos exigidos en el Art. 31 del CPTSS.

Estudiada la contestación de demanda presentada por **PORVENIR S.A.**, se observa que ésta no cumple con los requisitos exigidos en el inciso 2° del Art. 31 del CPTSS, el cual establece que la contestación de la demanda deberá contener: “*un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones*”, debido a que, la demandada omite pronunciarse respecto de las pretensiones subsidiarias de la demanda.

Por otra parte, **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** no cumplen con lo dispuesto en el Parágrafo 1° inciso 2° del Art. 31 CPTSS, el cual establece que la contestación de la demanda deberá ir acompañada de: “*Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos*”

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00241-00  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL  
DEMANDANTE: LENIS MERCEDES MAESTRE PINTO  
DEMANDADOS: PORVENIR S.A y COLPENSIONES

*relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder”* debido a que, las demandadas omiten pronunciarse respecto de los documentos que, en el acápite de pruebas, el demandante solicita para que sean aportados por ellas en las contestaciones, pues **PORVENIR S.A.** no allega la documentación en la que consta la información suministrada a la demandante respecto de las ventajas y/o posibles consecuencias negativas del traslado de régimen, ni tampoco se pronuncia respecto de ellas y, por su parte, la demandada **COLPENSIONES** no allega los documentos relacionados con la reclamación realizada por parte de Lenis Mercedes Maestre ante la administradora, ni tampoco realiza un pronunciamiento acerca de la existencia de esta petición, ya sea afirmando o desmintiendo si la demandante elevó o no tal reclamación ante esta entidad demandada.

En consecuencia, se devolverán las contestaciones de demanda presentadas por **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES** para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 5 días. So pena de tenerse por no contestada la demanda.

Finalmente, observa el Despacho que el Doctor ERNESTO YEPEZ PERALTA, apoderado de la parte demandante, por medio de memorial presentado el 26 de agosto de 2022, manifiesta renuncia de poder. A su solicitud, acompañó constancia de comunicación dirigida al correo personal de la parte demandante, escrito que se encuentra firmado por la misma.

Con relación a la renuncia del poder, el inciso 4° del Art. 76 del C.G.P. norma aplicable por integración normativa dispone:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

De acuerdo a la norma anterior, teniendo en cuenta que el togado demostró que comunicó a su poderdante la decisión de desistir al poder, se admitirá la renuncia presentada por el Doctor ERNESTO YEPEZ PERALTA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Devuélvase las contestaciones de demanda presentadas por **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 5 días para que corrijan los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

**SEGUNDO:** Reconózcase personería como apoderado de **PORVENIR S.A.** al Doctor CARLOS VALEGA PUELLO, abogado titulado con C.C. N° 8.752.361 y portador de la T.P. N° 59.558 expedida por el C. S. de la J., en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

**TERCERO:** Reconózcase personería como apoderado de **COLPENSIONES** al Doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, abogado titulado con C.C. N° 84.104.546 y portador de la T.P. N° 107.775 expedida por el C. S. de la J., y como abogada sustituta a la Doctora MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ, abogada titulada con C.C. N° 1.122.410.438 y portadora de la T.P. N° 308.755 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

**CUARTO:** Acéptese la renuncia de poder al abogado ERNESTO YEPEZ PERALTA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**QUINTO:** Se ordena a las partes darle cumplimiento a la Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

**Juez**

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.